

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se recepciona el presente proceso ejecutivo vía correo institucional, acatando el Decreto Presidencial por el cual se Declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica a causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional. A despacho de la señora Jueza, la presente demanda ejecutiva, recepcionada el día 20 de Enero de la presente anualidad. Santiago de Cali, 15 de Febrero de 2021. Sírvasse proveer. La Secretaria.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0183

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00021-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve la entidad FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, a través de apoderado judicial, contra el señor, JAMES LOZANO GUTIÉRREZ, para el cobro de la obligación contenida en título valor (Pagaré), advirtiéndole que contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituyendo título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, advirtiéndole la instancia que el mismo será librado de conformidad a las facultades otorgadas al juzgador, en el artículo 430 del C.G.P., respecto a la fecha de causación de los intereses de mora En tal virtud, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE al demandado, señor JAMES LOZANO GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.785.299, se sirva PAGAR a favor de la entidad FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, identificada con Nit: 830033907-8, la obligación contenida en el Pagaré No. 97788675 contentivo de las Obligaciones 15-181198064 y 15-181198063, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, las cual corresponde a las siguientes sumas de dinero:

1. NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$993.132) M/cte., por concepto de capital, respecto a la Obligación No. 15-181198064.

1.1. POR LOS INTERESES DE MORA sobre la suma anteriormente descrita, a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de Enero de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$4.566.786) M/cte., por concepto de capital, respecto a la Obligación No. 15-181198063.

2.1. POR LOS INTERESES CORRIENTES causados sobre el capital contenido en anterior numeral (2), desde el 1º, de Noviembre de 2019, al 04/12/2020, a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.2. POR LOS INTERESES MORATORIOS causados respecto al capital reseñado en el numeral 2, desde el 20 de Enero de 2021, hasta la fecha en que se efectúe el pago de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, dineros depositados en fiducia mercantil, o encargos fiduciarios, CDT, a nombre del demandado, JAMES LOZANO GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.785.299, en las entidades financieras, relacionadas en escrito que antecede. Líbrese oficio por secretaría en forma expedita. **Limítese** el embargo a la suma de Quince Millones de Pesos (\$15.000.000) M/cte.

CUARTO.- POR LAS COSTAS del proceso, incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

QUINTO.- Se le **ADVIERTE** a la parte demandada que dispone de **CINCO (5)** días para cancelar la obligación y/o de **DIEZ (10)** para proponer excepciones, de estimarlo pertinente.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y Decreto 806/2020 y demás normas que los han adicionado.

SÉPTIMO.- RECONOCER personería para actuar al abogado **NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR**, identificado con la C.C. No. 80.505.545 y T.P. 91.455 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado de la entidad demandante, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

22 FEB 2021

Fecha: _____
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria